



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-019452**

FECHA: 20 de febrero de 2018

ASUNTO: Datos sobre Expulsiones y Devoluciones.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED], con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 24 de enero del presente año, solicitando datos de expulsiones y devoluciones de personas extranjeras desde el año 2013 al 2017, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias, ha resuelto conceder el acceso parcial a la información conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

En este sentido se facilita a continuación parte de la información requerida, con las siguientes especificaciones sobre los datos omitidos:

Número de expulsiones/devoluciones realizadas 2013 - 2017

	2013	2014	2015	2016	2017*
EXPULSIONES	8.984	7.696	6.869	5.051	4.054
DEVOLUCIONES	5.002	4.121	3.725	4.190	5.272

Coste de las expulsiones/devoluciones realizadas 2013 - 2017

2013	16.327.376,50 €
2014	14.948.912,40 €
2015	11.520.795,90 €
2016	8.882.401,75 €
2017	7.490.246,30 €



1.- Respecto a la nacionalidad de las personas expulsadas, no se facilitan mismas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- En relación con el medio de transporte usado para realizar las expulsiones/devoluciones, este dato no puede ser facilitado ya que no se lleva la estadística con el parámetro descrito, al ser éste de poca utilidad para la labor policial y por lo tanto, para recopilar y elaborar esta información se debería realizar una acción previa de reelaboración, siendo necesario asignar específicamente a varios funcionarios para la revisión individualizada de cada uno de los expedientes físicos del periodo requerido, lo que perjudicaría negativamente el normal desarrollo de las funciones y cometidos propios de las Unidades competentes de este cuerpo policial en dicha materia, aplicándose la causa de inadmisión del artículo 18 c) de la Ley de Transparencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[REDACTED] EL DIRECTOR GENERAL

[REDACTED] German Lopez Tafesias